

**MUNICIPALIDAD DE LAS ROSAS**

Provincia de Santa Fe

Bromatología y Saneamiento Ambiental

Cría de Ganado Bovino a Corral

Ordenanza Nº 0745/2008 - s/Reglamenta Feed Lot. Modifica Ordenanza Nº 0268/2008

**ORDENANZA Nº 0745/2008****VISTO:**

La Ordenanza Municipal Nº 0268/2004 que dispone la autorización exclusiva en zona rural para la instalación de establecimientos pecuarios de engorde a corral de ganado bovino, estableciendo una distancia mínima de 500 metros en línea recta de la zona urbana; y

**CONSIDERANDO:**

Que existe en nuestra jurisdicción un emprendimiento bajo el sistema de cría de ganado intensivo (feed lot) que funciona al Noreste de la ciudad, ubicado a 1.500 metros en línea recta desde el ejido urbano hacia el lugar del emprendimiento cuyo funcionamiento expone a la población a olores nauseabundos.

Que esta situación no ocasiona sólo inconvenientes a vecinos cercanos a las instalaciones sino también a todos los habitantes de la ciudad.

Que esta Administración Municipal a través de la División Bromatología y Saneamiento Ambiental cómo área de competencia en la aplicación de normativas vigentes para la habilitación y desarrollo de la actividad que nos ocupa observa la necesidad de modificar la Ordenanza Municipal citada en el Visto atento a los Requisitos Mínimos para la instalación y funcionamiento de establecimientos de engorde intensivo a corral (feed - lot) a cuyo efecto ha solicitado la presencia de personal técnico de la Dirección General de Gestión Ambiental dependiente de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, y habiéndose constituido en la localidad enunciaron requisitos mínimos para la instalación y funcionamiento de tales emprendimientos comerciales; Tales requisitos deben contemplarse sin perjuicio de disposiciones cuyo cumplimiento exija SENASA respecto a la Sanidad Animal.

POR ELLO; EL Hº CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LAS ROSAS SANCIONA LA SIGUIENTE:

**ORDENANZA**

**Art. 1º:** Modifíquese el Art. 1º) de la Ordenanza Municipal Nº 0268/2004 en su parte pertinente cuyo texto se transcribe "...a una distancia mínima de 500 metros en línea recta de la zona urbana." debe decir : " los establecimientos de este tipo deben situarse a no menos de 4.000 metros del límite del radio urbano. Si el establecimiento se situara a barlovento (a favor) de los vientos dominantes, la distancia existente entre el límite del radio urbano y el establecimiento debería ser como mínimo de 5.000 metros y tendrá que estar alejado de rutas unos 500 metros".

**Art. 2º:** El art. 2º) de la Ordenanza N° 0268/2004 sin modificación:-

**Art. 3º:** Incorpórese al art. 3º) de la Ordenanza N° 0268/2004 las siguientes normativas vigentes de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable: "a) Decreto N° 7317/ 67 (Normas para anteproyectos de planes estructurales de desarrollo urbano . b) Resolución N° 201/04 (Calidad de Aire) c) Decreto N° 101/03 (Estudio de Impacto Ambiental) y d) Resolución N° 010/04".-

**Art. 4º:** Prohíbese la instalación de feed lot en zonas bajas o inundables o en las inmediaciones de cursos fluviales o canales.-

**Art. 5º:** Previo a la habilitación Municipal, requerir el pertinente informe a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable , con expreso dictamen que los residuos sólidos y líquidos no tendrán impacto negativo en el ambiente. A tal efecto, requiérese expresa mención: a) De la gestión integral de los residuos, considerando el destino y /o disposición final de los animales muertos, b) Infraestructura necesaria para que el almacenamiento garantice la no proliferación de vectores, c) Cortina forestal para mitigar la expansión de olores.

**Art. 6º:** Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal formalizar acta-acuerdo en un plazo no mayor de noventa (90) días con titulares de establecimientos agropecuarios que se dediquen al engorde intensivo de ganado bovino y/o porcino y no se encuadren dentro de lo estipulado en la presente ordenanza , para la adecuación de de sus instalaciones y/o traslado si correspondiere. Dicha acta-acuerdo estará *ad referéndum* del Hº Concejo Deliberante.

**Art. 7º:** Procédase a realizar texto ordenado de la presente Ordenanza.-

**Art. 8º** Regístrese, archívese y comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación e instrumentación.

Las Rosas, 1 de Septiembre de 2008.-

